



Directriz 1: Garantía de calidad de los programas formativos

P1.3: Proceso para la extinción del título

1. Objeto
2. Alcance
3. Referencias/Normativa
4. Definiciones
5. Desarrollo de los procesos
6. Seguimiento y Medición
7. Archivo
8. Responsabilidades
9. Rendición de cuentas

| | | | |
|--|-------------------------------------|---|---|
| Elaboración: Luis Herrera Coordinador de la CECA Fecha: 15/01/2008 | Revisión: CGC Fecha: 05/02/08 | Revisión: Junta Directiva Fecha: 13/03/08 | Aprobación: Rectorado Fecha: 30/04/08 |
|--|-------------------------------------|---|---|

| | | | |
|---|-----------------------------------|--|-----------------------------|
|  | Universidad de Navarra | MANUAL DE PROCESOS DEL SGIC | Facultad de Ciencias |
|---|-----------------------------------|--|-----------------------------|

| RESUMEN DE REVISIONES | | |
|-----------------------|----------|---------------------------------|
| Edición | Fecha | Motivo de la modificación |
| 00 | 15/01/08 | Edición inicial |
| 01 | 05/02/08 | Enmiendas de la CGC |
| 02 | 13/03/08 | Enmiendas de la Junta Directiva |
| 03 | 30/04/08 | Enmiendas Rectorado |
| 04 | 17/11/08 | Entrada en vigor del SGIC |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Pamplona, 17 de noviembre de 2008

Ignacio López Goñi
Decano

| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  Universidad de Navarra | MANUAL DE PROCESOS DEL SGIC | Facultad de Ciencias |
|---|--|-----------------------------|

1. OBJETO

Establecer el modo por el cual la Facultad de Ciencias de la UN garantiza que, en caso de suspensión de una titulación oficial, los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas, puedan disponer de un adecuado desarrollo de las mismas hasta su finalización.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a todas las titulaciones que se impartan en la Facultad de Ciencias de la UN.

3. REFERENCIAS/NORMATIVA

- **MEC-01** Ley Orgánica de Universidades.
- **MEC-02** Ley Orgánica 4/2007 por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
- **MEC-09** RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- **UN-02** Estatutos de la Universidad, art. 12.

4. DEFINICIONES

Ver Glosario

5. DESARROLLO DE LOS PROCESOS

La suspensión de un título oficial impartido por la Facultad de Ciencias de la UN podrá producirse por causar baja en el RUCT, o porque se considere que el título necesita modificaciones de modo que se produzca un cambio apreciable en su naturaleza y objetivos (P1.2 Proceso de control y revisión periódica de los programas formativos) a propuesta de la Facultad y por aprobación del Pleno de la Junta de Gobierno.

El RD 1393/2007 establece que las titulaciones verificadas inicialmente deben someterse a un proceso de evaluación por la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, cada 6 años desde la fecha de su registro en el RUCT, con el fin de mantener su acreditación. De conformidad con el artículo 27 del citado RD, la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo. En caso de informe negativo, se comunicará a la Universidad y al Consejo de Universidades, para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio

| | | | |
|---|-----------------------------------|--|-----------------------------|
|  | Universidad de Navarra | MANUAL DE PROCESOS DEL SGIC | Facultad de Ciencias |
|---|-----------------------------------|--|-----------------------------|

nacional, estableciendo en la resolución correspondiente las garantías necesarias para los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. Por tanto, un plan de estudios se considerará extinguido cuando no supere este proceso de acreditación.

También se procederá a la suspensión del título cuando, tras modificar los planes de estudios y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por la ANECA (artículo 28 del citado RD), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título (P1.1 Proceso de elaboración y reforma de títulos)

Por último, también podría producirse la suspensión de un título oficial cuando de forma razonada lo proponga la Facultad y se apruebe por el Pleno de la Junta de Gobierno.

Cuando se produzca la suspensión de un título oficial, la UN estará obligada a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización. La CGC deberá proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los criterios que garanticen el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, que contemplarán, entre otros los siguientes puntos:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en la titulación.
- La suspensión gradual de la impartición de la docencia.
- La impartición de acciones tutoriales y de orientación a los alumnos repetidores.
- El derecho a evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas por la normativa de permanencia de la UN.

6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

Aunque no se definen indicadores concretos, en el caso de producirse la suspensión de una titulación oficial en la que existen estudiantes matriculados, la CGC establecerá los mecanismos oportunos para realizar el seguimiento de la implantación y el desarrollo de acciones tutoriales y de orientación específicas, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo de la docencia (P2.2 Proceso de orientación al estudiante y P2.3 Proceso de desarrollo de la enseñanza).

| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  Universidad de Navarra | MANUAL DE PROCESOS DEL SGIC | Facultad de Ciencias |
|---|--|-----------------------------|

7. ARCHIVO

| Identificación del registro | Responsable custodia |
|--|-------------------------------------|
| Acuerdo en el que se comunique la extinción del título/plan de estudios | Secretario General |
| Acta/documento con criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas | CGC |
| Acta de la CGC relativa al seguimiento de las acciones referidas a la titulación suspendida | CGC |
| Acuerdo relativo a la suspensión de un título por la Junta Directiva | Secretaría Académica de la Facultad |
| Acuerdo relativo a la suspensión de un título por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno | Secretario General |

El soporte archivo será en papel o informático y el tiempo de conservación hasta la siguiente certificación/evaluación de la ANECA.

8. RESPONSABILIDADES

Comisión de Garantía de Calidad y CECA: son responsables de velar por el cumplimiento de los criterios de verificación de los títulos.

Rectorado y Secretaría General: velar por la difusión de la suspensión del título

Pleno de la Junta de Gobierno: aprobar la suspensión del título.

Junta Directiva de la Facultad: proponer la suspensión de un título, si procede. Garantizar los derechos de los alumnos matriculados en el título a extinguir.

9. RENDICIÓN DE CUENTAS

El Decano/a de la Facultad de Ciencias velará por la difusión eficaz, a la sociedad en general, de la suspensión del plan de estudios, así como de las actuaciones que se realicen desde la Facultad para garantizar a los estudiantes el desarrollo efectivo de las enseñanzas que éstos hubieran iniciado.

10. DIAGRAMA DE FLUJO

No se considera necesaria su inclusión.